



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
Medellín, veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno  
[j05famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05famed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Radicado: 2018- 00863

Previo a impartirse aprobación al trabajo de partición y adjudicación de los bienes de la herencia que nos ocupa, ordena quien preside el Despacho requerir al partidor acá designado, con el fin que, en un término no mayor de cinco (5) días, proceda a arrimar nuevamente el laborío distributivo en su integridad, con la siguiente corrección.

- ✓ Incluirá en el laborío distributivo, la partida segunda de pasivo sucesoral inventariado.

Por la secretaría del Despacho, notifíquese las disposiciones acá emitidas al auxiliar de la justicia requerido por el medio más expedito, y déjese la constancia respectiva.

Así mismo, por la secretaría del Juzgado, remítase al canal digital del apoderado del cesionario, la constancia de los depósitos judiciales constituidos, a favor de este Juzgado, en atención a este proceso.

Finalmente, se requiere a este último para que, su solicitud de autorización para el pago de los honorarios fijados al partidor, y que le asiste el deber a su poderdante, con el producto de los frutos acá recaudados, sea coadyuvada por éste.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

MANUEL QUIROGA MEDINA  
JUEZ